



Resolución No. 0047 Del 29 De Enero De 2026

“Por la cual se justifica la contratación bajo la modalidad de contratación directa entre la Alcaldía Municipal de María la Baja, Bolívar y Candelaria Santana Márquez, propietaria del inmueble con Nro de Matrícula 060-180964 y referencia catastral 0100012600280000”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA – BOLÍVAR En ejercicio de sus facultades y en especial de las conferidas por los artículos 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

Considerando:

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece “*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: a. La causal que invoca para contratar directamente. b. El objeto del contrato c. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista d. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*”

Que se ha determinado la necesidad de buscar espacios idóneos para brindar el servicio del SISBEN en el municipio, toda vez que a la fecha se ha determinado que existe una deficiencia de bien inmueble propio en el municipio de María La Baja, por lo cual se requiere la necesidad de contratar bien inmueble para las actividades propias del SISBEN.

El Código civil en su Título XXVI artículo 1973 otorga la posibilidad de contratar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.1.1, la posibilidad de contratar el arriendo de bienes Inmuebles a través de contratación directa.

Que en el ámbito administrativo, la necesidad de contar con un inmueble para la prestación del servicio del SISBÉN se enmarca dentro de las competencias asignadas a los municipios en materia de planeación, ejecución y administración de programas sociales, así como en la obligación de facilitar el acceso de la población a los beneficios del Estado.

Que el arrendamiento del bien inmueble se configura como una decisión administrativa razonable y proporcional, en tanto permite a la administración



Resolución No. 0047 **Del 29 De Enero De 2026**

municipal atender de manera inmediata la demanda del servicio sin comprometer recursos significativos en la adquisición o construcción de infraestructura propia. Esta alternativa garantiza continuidad en la prestación del servicio, optimiza el uso de los recursos públicos y se ajusta a la planeación institucional del municipio. Así mismo, el proceso contractual se fundamenta en la normativa vigente sobre contratación estatal, especialmente la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que facultan a las entidades estatales para celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles mediante la modalidad de contratación directa, previa elaboración del respectivo estudio previo. La decisión administrativa de adelantar el presente contrato responde igualmente a criterios de conveniencia, oportunidad y necesidad del servicio, buscando asegurar condiciones adecuadas de atención a la ciudadanía, mejorar la gestión administrativa del SISBÉN y cumplir con los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP). Así como también cumplir con el Decreto 441 de 2017 Artículo [2.2.8.1.5. Implementación y uso del Sisbén](#). De acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, el Sisbén es de obligatoria aplicación y uso para las entidades públicas del orden nacional y las entidades territoriales, al realizar gasto social.

Que han sido verificadas las condiciones del mercado inmobiliario en el Municipio, analizando y comparando las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Que en el municipio de María La Baja la población no cuenta con la infraestructura adecuada para prestar el servicio del SISBEN. Que en la búsqueda de espacios idóneos para cubrir el requerimiento antes señalado la Alcaldía Municipal de María la Baja, determinó que el inmueble descrito a continuación, contaba con las condiciones técnicas para brindar el espacio destinado a la prestación del servicio: Un inmueble identificado con folio de matrícula 060-180964 y referencia catastral 010001260028000, en la cabecera municipal, Casa lote en la carrera 15 # 4-164 carretera principal en María la Baja, el cual cuenta con un área de terreno de 220 mt y un área construida de 121mt.

Que el inmueble objeto de arrendamiento, cuenta con las mejoras, adecuaciones e infraestructura necesaria para la prestación del servicio para el SISBEN, lo que da lugar a la causal de contratación contenida en el artículo 2 de la Ley 1150 de



Resolución No. 0047 **Del 29 De Enero De 2026**

2007.

Que el Municipio ha realizado la invitación a CANDELARIA SANTANA MARQUEZ, que ha anexado en su propuesta la documentación requerida, mostrando su interés en suscribir el contrato con objeto: “ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 15 # 4-164 CARRETERA PRINCIPAL EN MARÍA LA BAJA, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA NO. 060-180964 Y REFERENCIA CATASTRAL 0100012600280000, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL SISBEN, PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL SISTEMA, EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, BOLÍVAR” por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$19.800.000).

Que verificada las capacidad e idoneidad de la propietaria del inmueble, tenemos que ésta no se encuentra incurso en causal de inhabilidad para contratar, éste cumple con las condiciones mínimas exigidas de acuerdo con la normatividad vigente.

Que en consideración a la motivación precedente resulta, recomendable y justificada la necesidad, para el Municipio de María la Baja, Bolívar, de celebrar la contratación directa con el CANDELARIA SANTANA MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.968.838 para lo cual, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario expedir el correspondiente acto administrativo que disponga llevar a cabo la contratación de la forma que indica la norma.

Que los estudios y documentos previos se pueden consultar en el SECOP II, a través de la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y/o en las instalaciones del Palacio Municipal - Alcaldía Municipal de María la Baja, Bolívar en el horario de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFIQUESE la utilización de la modalidad de contratación directa, cuyo objeto consiste en el ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 15 # 4-164 CARRETERA PRINCIPAL EN MARÍA LA BAJA, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA NO. 060-180964 Y



Resolución No. 0047 **Del 29 De Enero De 2026**

REFERENCIA CATASTRAL 0100012600280000, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL SISBEN, PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL SISTEMA, EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, BOLÍVAR, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo entre LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA y CANDELARIA SANTANA MARQUEZ, por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$19.800.000).

Parágrafo PRIMERO: PRESUPUESTO. El presupuesto oficial derivado del proyecto de inversión se ampara en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15 de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar, a través del presente acto administrativo, a la ciudadanía para que, a través de sus organizaciones cívicas, de veeduría y control social, ejerzan el control y seguimiento el proceso de contratación a que se contrae el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su firma y contra él no procede ningún recurso.

Dado en María la Baja, Bolívar, a los 29 días del mes de enero de 2026.



RAMIRO GONZALEZ MANCILLA
Alcalde Municipal

Proyectó: Eliana Torres – Asesora Jurídica